



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**205**)

21 DIC 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL SEÑOR UBER SCHALKE ROZO GARCIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GUANENTÁ ALTO RÍO FONCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PIR NO. 018-18”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,* en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de

→

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL SEÑOR UBER SCHALKE ROZO GARCIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GUANENTÁ ALTO RÍO FONCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PIR NO. 018-18”

investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que mediante el Decreto No. 1272 del 3 de agosto de 2016, se Adicionó el Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo relacionado con la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre y a través de la Resolución No. 1372 del 22 de agosto de 2016, se estableció la tarifa mínima de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **UBER SCHALKE ROZO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.233.304, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20184600098122 del 7 de noviembre de 2018, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la ejecución del proyecto denominado “*Dónde vive, qué hace y cómo se distribuye Stenocercus trachycephalus (Squamata: Tropiduridae) en el Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce (Boyacá-Santander, Colombia)*”, durante tres (3) meses al interior del Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce (Fls. 21 a 24)

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 323 del 19 de noviembre de 2018, inició el trámite de evaluación de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto arriba descrito, como se puede observar en los folios 29 a 30 del expediente.

La anterior decisión fue notificada el día 20 de noviembre de 2018, vía electrónica a los buzones “usrozog@unal.edu.co” y “herpetosun_bog@unal.edu.co” (Fl. 31), de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando en consideración la autorización expresa realizada en el numeral 5° “Notificación de Actos Administrativos” del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales (Fl. 51).

Igualmente en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015, se publicó en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el link: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/normatividad/gaceta-ambiental/extractos-de-publicacion/>, un extracto de la solicitud del permiso individual de recolección de especímenes de*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL SEÑOR UBER SCHALKE ROZO GARCIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GUANENTÁ ALTO RÍO FONCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PIR NO. 018-18”

especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por el señor **UBER SCHALKE ROZO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.233.304, como se puede evidenciar en los folios 45 y 46 del expediente.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce, una vez revisados los métodos y demás especificaciones del proyecto denominado “*Dónde vive, qué hace y cómo se distribuye Stenocercus trachycephalus (Squamata: Tropicuridae) en el Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce (Boyacá-Santander, Colombia)*”, emitió el Concepto Técnico No. 20185720003183 del 28 de noviembre de 2018 (Fl. 33), del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En primer lugar se evidencia que el estudio de investigación aporta al portafolio de investigación relacionado con la línea de investigación 1: Componentes bióticos y abióticos de la base natural en Parque Nacionales, para el área protegida de interés.

*Este trabajo es de investigación básica y permite incrementar el conocimiento sobre la historia natural del Santuario, así como aportar conocimiento para ser replicado por otras áreas protegidas de la DTAN, como es el caso del PNN El Cocuy que prioriza a *Stenocercus lache* como Valor Objeto de Conservación.*

Los métodos propuestos son los que se utilizan para el desarrollo de este tipo de estudios básicos sobre historia natural en herpetos, donde es importante estipular que no se van a generar colectas biológicas y que la manipulación de los individuos para la toma de las medidas se lleve a cabo por un equipo calificado.

El proyecto es completamente viable y se articula con la relevancia que presenta el SFF Guanentá Alto Río Fonce para el desarrollo de procesos de investigación, donde día a día se consolida cada vez más el trabajo del área protegida en la promoción y desarrollo de conocimiento sobre la biodiversidad regional.

El investigador por ningún motivo podrá realizar salidas de campo sin el acompañamiento de una persona designada por el jefe del área protegida, quien velará por el cumplimiento de las normas correspondientes, para ello debe informar al jefe del área protegida mínimo con una semana de anticipación de las fechas, lugares a recorrer y actividades a realizar durante la salida de campo.

CONCEPTO

Se reconoce la relevancia de la investigación y se da un concepto positivo y favorable para el desarrollo de la misma en él. Es clave que el investigador deje los documentos producto de la investigación al equipo del área protegida impreso y en medio magnético, realizar una presentación al equipo de trabajo con las conclusiones y resultados del trabajo;

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones mediante Concepto Técnico No. 20182400072161 del 10 de diciembre de 2018 (Fl. 36), una vez georreferenciadas las coordenadas del sitio de trabajo suministradas por el peticionario, señaló:

“CONCEPTO

Luego de Realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas y compararlas con la información que posee Parques Nacionales se determina lo siguiente:

1. Descripción de los puntos:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL SEÑOR UBER SCHALKE ROZO GARCIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GUANENTÁ ALTO RÍO FONCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PIR NO. 018-18”

PUNTOS	NORTE	ESTE	OBSERVACIONES
1	1150782,502	1109836,046	Se encuentra afuera del Santuario de Fauna y Flora Guanenta Alto Río Fonce, en jurisdicción del municipio de Duitama, departamento Boyacá, se encuentra al interior de La Reserva Natural de La Sociedad Civil Las Lagunas Encantadas.
2	1153986,119	1111088,324	Se encuentra ubicado al interior del Santuario de Fauna y Flora Guanenta Alto Río Fonce, en jurisdicción del municipio Encino, departamento de Boyacá y pertenece a la Zona de Recuperación Natural.
3	1155133,32	1108022,37	Se encuentra ubicado al interior del Santuario de Fauna y Flora Guanenta Alto Río Fonce, en jurisdicción del municipio Encino, departamento de Boyacá y pertenece a la Zona de Recuperación Natural.

(...)

Igualmente, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió el Concepto Técnico No. 20182300072581 del 11 de diciembre de 2018 (Fls. 37 a 44), a través del cual se evaluaron técnicamente los objetivos, metodologías y demás especificaciones del proyecto denominado “*Dónde vive, qué hace y cómo se distribuye Stenocercus trachycephalus (Squamata: Tropiduridae) en el Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce (Boyacá-Santander, Colombia)*”, señalando lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

INFORMACIÓN DEL PROYECTO

Una vez revisada la información relacionada en el Formato de recolección de especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la presente investigación presenta los siguientes objetivos, métodos y resultados esperados:

(...)

Objetivo general

Describir algunos aspectos ecológicos de la historia de vida de *Stenocercus trachycephalus* en el SFF Guanentá Alto Río Fonce.

Objetivos específicos

- Evaluar el uso del hábitat de *Stenocercus trachycephalus*.
- Estimar los patrones de actividad de *Stenocercus trachycephalus*.
- Aplicar metodologías de campo para el manejo de reptiles y formular hipótesis respecto a las observaciones realizadas en el estudio.

Área de estudio: SFF Guanenta Alto Rio Fonce

Tiempo de muestreo: El tiempo solicitado para la ejecución del proyecto de investigación corresponde a tres (03) meses.

Métodos

El Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce se encuentra ubicado en la región nororiental de Colombia, sobre la cordillera Oriental de los Andes, en jurisdicción de los municipios de Encino, Charalá y Gámbita al sur del departamento de Santander y el norte del municipio de Duitama, Boyacá. Hace parte del cinturón de páramos y bosque andino conocido como corredor de conservación Guantiva – La Rusia – Iguaque (Morales et al., 2007), el cual está conformado por un ramal cordillerano que se encuentra semi aislado de la cordillera Oriental dispuesto en sentido suroccidente-nororiental. En general predomina un

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL SEÑOR UBER SCHALKE ROZO GARCIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GUANENTÁ ALTO RÍO FONCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PIR NO. 018-18”

relieve escarpado y de valles encañonados que se hace más fuerte hacia la zona norte, donde se observan rocas antiguas (ígneas-ácidas) formando filos rocosos, grandes escarpes y pendientes irregulares.

*Se realizará una visita mensual al Santuario entre los meses de noviembre de 2018 y enero de 2019, con el objetivo de obtener datos en época seca y de lluvias; en cada visita participarán cuatro (4) integrantes del grupo. Durante las salidas se buscarán individuos de *Stenocercus trachycephalus* mediante el método de búsqueda por encuentro visual (REV), estableciendo transectos aleatorios de 100m en las coberturas donde habita este lagarto. El esfuerzo de muestreo al día se estima de 8 horas/hombre, distribuidos en el horario: 08:00 - 16:00 horas.*

*Al avistar a un individuo de *Stenocercus trachycephalus* se procede a realizar su captura manual. La edad y el sexo de cada individuo serán determinados por la coloración, siendo: Machos con variaciones de café a verde esmeralda en el dorso con pequeños puntos amarillos, el dorso de la cabeza café o verde oscuro, pudiendo presentar una banda amarilla clara sobre la extremidad anterior y/o bandas oscuras longitudinales en la línea vertebral; en machos adultos el vientre presenta coloración naranja, al igual que la zona gular (Duméril y Duméril 1851), variando a azul claro o amarillo (Torres-Carvajal 2007). Los machos adultos presentan un collar negro en la zona gular, siendo elemento de dimorfismo sexual, como lo es la presencia de poros femorales (Duméril y Duméril 1851). Las hembras la coloración dorsal es café y pueden tener manchas café oscuras transversales (Lynch y Renjifo 2001). Los juveniles son cafés dorsalmente y color crema ventralmente al igual que las hembras. Los adultos generalmente presentan una LRC mayor a 50mm (Rodríguez-Barbosa et al, 2017).*

Para el uso de microhábitat y patrones de actividad se tendrá en cuenta las condiciones meteorológicas, la exposición al sol del lagarto, el tipo de cobertura y su respectivo microhábitat en el momento de su visualización. Durante dichas salidas se tomarán los siguientes datos y serán anotados en las respectivas libretas de campo:

- 1. Hora del día:** hora militar tomada con GPS GARMIN E-trex 10
- 2. Condiciones meteorológicas:** día muy soleado, día soleado, día soleado/nuboso, día nuboso y día totalmente nuboso.
- 3. Exposición al sol:** directa, sombra, luz filtrada.
- 4. Tipo de microhábitat:** roca, hierba, hojarasca, troncos, suelo, arbusto.
- 5. Cobertura:** afloramiento rocoso, frailejona, matorral, pastizal, subpáramo.
- 6. Percha:** Altura con respecto al suelo y diámetro de la percha.
- 7. Peso:** en gramos con báscula digital PESOLA.
- 8. Medidas:** en mm longitud Hocico Cloaca (LHC).
- 9. Sexo:** Masculino o Femenino.
- 10. Edad:** Neonato, Juvenil y Adulto
- 11. Cola:** Regenerada (Si está presente) - Sin regenerar.
- 12. Ubicación:** Altitud, latitud y longitud

Una vez obtenidos los datos se realizarán los análisis estadísticos pertinentes para poder discutir lo encontrado.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL SEÑOR UBER SCHALKE ROZO GARCIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GUANENTÁ ALTO RÍO FONCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PIR NO. 018-18”

Resultados esperados

El trabajo se realizará en zonas de páramo, donde se espera que *S. trachycephalus* esté asociado en mayor medida a puyas, donde puede encontrar protección (Rodríguez-Barbosa et al., 2017) y áreas abiertas entre pajonales y rocas. Debido a que su pico de actividad está en las horas con mayor radiación solar (Rodríguez-Barbosa et al., 2017), se espera que *S. trachycephalus* tenga un intervalo de horas de actividad muy amplio en el transcurso del día, al recibir una mayor radiación solar. Con base en este trabajo se espera poder realizar un informe técnico para el Santuario con la información recopilada sobre el trabajo realizado (uso de microhábitat y patrones de actividad) junto con lugares de avistamiento y otra información de posible interés para Parques Nacionales Naturales respecto a *S. trachycephalus*, a futuro se espera poder hacer una publicación con base en este estudio.

(...)

ANÁLISIS TÉCNICO

Respecto al área protegida implicada

Dirección Territorial Andes Nororientales

SFF Guanentá Alto Río Fonce

El área del Santuario de Fauna y Flora Guanentá Alto Río Fonce se localiza en la vertiente occidental de la Cordillera Oriental, hacia el sur del departamento de Santander (municipios de El Encino, Charalá y Gámbita) y limita hacia el sur con el departamento de Boyacá (municipio de Duitama). Cubre una extensión de 10.429 hectáreas, entre 2000 y 4000 m de altitud, donde aproximadamente el 30% corresponde al páramo La Rusia y al bosques altoandino, el 60% corresponde a la formación andina y el 10% restante a bosque subandino.

El Santuario genera una gran cantidad de vertientes que se hacen fuertes a medida que descienden por la franja de selva andina o altoandina que le rodea, contribuyendo así a la suma de caudales. Cuando estos se comportan como afluentes y transitan por en medio de tocas fracturadas y de condiciones permeables se sobrepasa los niveles de profundización, y con esto se crea una especie de control hidrológico natural. De esta manera se regula los caudales de grandes ríos, más abajo en la cuenca del río Fonce.

Según la distribución conocida de las especies de los principales grupos faunísticos, el área alberga una alta riqueza, las aves presentes pueden superar las 255 especies y unas 79 de mamíferos. Para el caso de anfibios y reptiles, durante los últimos años se han descrito nuevas especies. En cuanto a la avifauna, los passeriformes constituyen el grupo con mayor número de especies con un 69% de estas.

Para el Santuario se plantearon tres **objetivos de conservación**, los cuales se convierten en la base fundamental para alcanzar su misión de conservación. **1.** Fortalecer los procesos de protección de los ecosistemas para mantener la conectividad del corredor biológico Guantiva – La Rusia – Iguaque. **2.** Conservar los valores faunísticos y florísticos presentes en los diferentes ecosistemas del Santuario como muestras representativas del corredor andino. **3.** Proteger la oferta hídrica, representada en las Lagunas Agua Clara, Cchalú y los nacimientos del Río Fonce en los Páramos de La Rusia y Pan de Azúcar, como servicio ambiental de la región.

Las coordenadas relacionadas por el solicitante en el Formato de solicitud se ubican dentro del según la verificación realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones (SGM-GSIR).

Para esta verificación, se emitió el concepto técnico No. 20182400003286 donde se señala que:

“... ”

PUNTOS	NORTE	ESTE	OBSERVACIONES
1	1150782,502	1109836,046	Se encuentra afuera del Santuario de Fauna y Flora Guanenta Alto Río Fonce, en jurisdicción del municipio de Duitama, departamento Boyacá, se encuentra al interior de La Reserva Natural de La Sociedad Civil Las Lagunas Encantadas.
2	1153986,119	1111088,324	Se encuentra ubicado al interior del Santuario de Fauna y Flora Guanenta Alto Río Fonce, en jurisdicción del municipio Encino, departamento de Boyacá y pertenece a la Zona de Recuperación Natural.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL SEÑOR UBER SCHALKE ROZO GARCIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GUANENTÁ ALTO RÍO FONCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PIR NO. 018-18”

3	1155133,32	1108022,37	Se encuentra ubicado al interior del Santuario de Fauna y Flora Guanenta Alto Río Fonce, en jurisdicción del municipio Encino, departamento de Boyacá y pertenece a la Zona de Recuperación Natural.
---	------------	------------	--

Las actividades de campo para el desarrollo de la investigación se realizarán en un periodo de tres (03) meses.

Sobre el proyecto en general

Una vez verificada la documentación relacionada por el solicitante, la realización de esta investigación arrojará resultados que aportarán en la implementación del Lineamiento Institucional de Investigación establecido mediante Resolución No. 0351 de 2012, en las líneas de investigación: 1. Caracterización de la base natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en los temas de caracterización de comunidades y poblaciones priorizadas de fauna y flora.

Respecto al proyecto de investigación, el solicitante destaca que: “La historia de vida de los organismos involucra el estudio de una gran gama de aspectos biológicos y ecológicos que varían desde los rangos altitudinales y hábitats en los que se encuentran los organismos hasta aspectos detallados de su dieta y reproducción. Numerosos estudios se han llevado a cabo sobre historia de vida en diversos organismos, sobre todo enfocados hacia comunidades vegetales (Noble y Slatyer 1980, Pickett et al., 1989), donde se hace un énfasis sobre este tipo de estudios para poder identificar las diferentes asociaciones y patrones dentro de las comunidades que están basadas en los rasgos de cada especie (Vargas-Ríos y Cárdenas Arévalo 2008). La historia de vida de organismos que conforman los ecosistemas tiene un papel importante a la hora de enfrentarse a intervenciones antrópicas, como la fragmentación del ecosistema (Wang et al., 2009). La realización de estudios sobre la historia de vida por lo tanto permite determinar a qué condiciones, dinámicas, patrones, actividades, variaciones ecológicas (Vitt et al., 2003; Vitt et al., 2007; Vitt et al., 2008) están sometidos diferentes organismos y que impactos podrían sufrir estos frente a múltiples disturbios antrópicos (Maia et al., 2011).

De acuerdo con Ferguson y Talent (1993) para el caso particular de los reptiles (especialmente lagartos y tortugas), diversos rasgos de historia de vida varían en especies de amplia distribución geográfica debido a presiones de competencia o del mismo hábitat. Pese a los numerosos estudios de historia de vida en especies de lagartos neotropicales como en *Anolis fuscoauratus* (Vitt et al., 2003) *Alopoglossus angulatus* y *A. atriventris* (Vitt et al., 2007), *Ecleopus gaudichaudii* (Maia et al., 2011) *Anolis heterodermus* (Moreno-Arias et al. 2010), son escasos los realizados en Colombia (Caicedo-Portilla et al., 2010; Daza-Perez y Castillo 2011; Ramos-Pallares et al., 2015), los cuales evaluaron especies andinas, la cual es una región altamente diversificada y con numerosos endemismos en el país (Castaño et al., 1995).

Stenocercus trachycephalus, es una especie andina endémica de Colombia, la cual se encuentra exclusivamente en las cordilleras central y oriental entre los 1749- 3800 msnm en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Santander, Norte de Santander y Caldas, en ecosistemas de alta montaña como pajonal, matorral y bosques andinos, subpáramo y páramo, tanto conservados como afectados por actividades antrópicas (Lynch y Renjifo, 2001; Cortez 2011, Rodríguez-Barbosa et al., 2017). Respecto a su historia de vida se han comentado algunos rasgos ecológicos y estudiado algunos aspectos, en especial la abundancia de la especie y su variación por efectos de la fragmentación del hábitat (Moreno-Arias et al. 2010). Por otro lado, Daza y Castillo (2011) han encontrado información general sobre la dieta, microhábitat y actividad para *Stenocercus santander*, otra especie de los Andes Colombianos.

Por su parte, el **SFF Guanentá Alto Río Fonce** mediante concepto técnico No. 20187670003183 manifiesta que: “se evidencia que el estudio de investigación aporta al portafolio de investigación relacionado con la línea de investigación 1: Componentes bióticos y abióticos de la base natural en Parque Nacionales, para el área protegida de interés.

Este trabajo es de investigación básica y permite incrementar el conocimiento sobre la historia natural del Santuario, así como aportar conocimiento para ser replicado por otras áreas protegidas de la DTAN, como es el caso del PNN El Cocuy que prioriza a *Stenocercus lache* como Valor Objeto de Conservación”

Sobre el grupo objeto de estudio

Respecto al tema objeto de estudio, el solicitante enfatiza en “El lagarto collarero (*Stenocercus trachycephalus*) presenta una amplia distribución altitudinal, encontrándose en la zona de transición bosque

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL SEÑOR UBER SCHALKE ROZO GARCIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GUANENTÁ ALTO RÍO FONCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PIR NO. 018-18”

*de niebla-páramo, lo que significa que se encuentra en ecosistemas altoandinos caracterizados por presentar condiciones extremas para organismos ectotérmicos (Lynch y Renjifo 2001, Cortéz 2011). Debido a las fluctuaciones diarias de temperatura, que alcanzan en la noche temperaturas mínimas extremas, evidenciar cuales son las posibles estrategias ecológicas que utiliza este lagarto para hacer frente a estas condiciones es importante, ya que se ha encontrado que la preferencia de hábitat de un organismo está determinada por las características climáticas específicas del hábitat (Smith y Ballinger, 2001). De igual forma, la perturbación, transformación, pérdida y deterioro del hábitat tiene grandes implicaciones en la forma de vida de los animales, por lo cual conocer la ecología de la especie bajo condiciones de perturbación antrópica permite evaluar los posibles impactos que podría tener la misma en la especie y así brindar herramientas que posibiliten establecer, de ser necesario, planes de conservación frente a estos impactos humanos, particularmente en especies de alta montaña, las cuales tiene un endemismo considerable y, como en el caso particular de *Stenocercus trachycephalus*, pueden estar presentes en un área con un amplio grado de disturbio antrópico, representado para la especie por la ganadería, la agricultura y el crecimiento urbano como sucede con la ciudad de Bogotá (Moreno et al., 2010)”.*

Sobre los métodos

Se consideran adecuados los métodos relacionados en el Formato de solicitud para el desarrollo del proyecto de investigación en el SFF Guanenta Alto Rio del Fonce debido a que no van en detrimento de los ecosistemas y a la especie objeto de estudio.

Se realizarán las siguientes actividades:

- *Visita mensual al SFF Guanenta Alto Rio del Fonce, en tres meses diferentes y en época seca y de lluvias, en cada visita participaran cuatro integrantes del grupo.*
- *Búsqueda de individuos de *Stenocercus trachycephalus* mediante el método de búsqueda por encuentro visual (REV).*
- *Establecer transectos aleatorios de 100 m en las coberturas donde habita el lagarto.*
- *Emplear un esfuerzo de muestro al día de 8 horas/hombre, distribuidos en el horario 08:00 -16:00 horas.*
- *Al avistar algún individuo de *Stenocercus trachycephalus*, realizar su captura manual.*
- *Determinar la edad y sexo del individuo, mediante la coloración.*
- *Toma de los siguientes datos: hora del día, condiciones meteorológicas, exposición al sol, tipo de microhábitat, cobertura, percha, peso, medidas, sexo, edad, cola (regenerada –sin regenerar) y ubicación.*

El SFF Guanenta Alto Rio del Fonce en concepto técnico No. 20185720003183 destaca que: “Los métodos propuestos son los que se utilizan para el desarrollo de este tipo de estudios básicos sobre historia natural en herpetos, donde es importante estipular que no se van a generar colectas biológicas y que la manipulación de los individuos para la toma de las medidas se llevara a cabo por un equipo calificado.

Sobre los especímenes, su conservación y movilización

*Se realizará a manipulación de los individuos de *Stenocercus trachycephalus* en el sitio exacto donde sean avistados y se tomaran los datos correspondiente, posteriormente serán liberados en el mismo lugar, por lo cual no se transportarán ni dentro ni fuera del Área Protegida.*

Sobre las especies amenazadas, endémicas o vedadas

*Solo se manipularan individuos de *Stenocercus trachycephalus*, que según el libro rojo de los reptiles de Colombia, que se encuentran en categoría de amenaza de preocupación menor (LC).*

Sobre los equipos y materiales de campo

Para la realización de las actividades en campo dentro del PNN Gorgona se utilizarán los siguientes materiales y equipos:

- *GPS Garmin E-trex 10*
- *Calibrador digital*
- *Balanza PESOLA*
- *Cinta métrica*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL SEÑOR UBER SCHALKE ROZO GARCIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GUANENTÁ ALTO RÍO FONCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PIR NO. 018-18”

Respecto a la consulta previa

Dentro de la documentación de la solicitud se incluyó el oficio número OF118-40736-DCP-2500 respecto a “...la certificación de presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto, obra o actividad (POA) *Dónde vive, qué hace y cómo se distribuye Stenocercus trachycephalus (Squamata: Tropicuridae)* en el Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce (Boyacá-Santander, Colombia)”, donde se establece que “...para el proyecto de la referencia, no se requiere la expedición del acto administrativo de certificación, pues, este proyecto no es predicable una afectación directa a sujetos colectivos, susceptibles de derechos constitucionalmente protegido, entendida dicha afectación como una intromisión intolerable a su calidad de vida y costumbres, y por consiguiente tampoco se requiere adelantar el trámite administrativo de consulta previa”.

CONCEPTO

Una vez revisados los antecedentes, evaluada la documentación remitida y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección para la realización del proyecto titulado “*Dónde vive, qué hace y cómo se distribuye Stenocercus trachycephalus (Squamata: Tropicuridae)* en el Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce (Boyacá-Santander, Colombia).” durante un periodo de tiempo de tres (03) meses.

La viabilidad del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica para el presente proyecto de investigación, está sujeta a las siguientes consideraciones:

1. MÉTODOS, MOVILIZACIONES Y PERSONAL AUTORIZADO EN EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

a. Respecto a los sitios y tiempo de muestreo

Se autoriza el ingreso al Área Protegida en las coordenadas que se encuentra dentro de los límites de la misma de acuerdo al concepto técnico No. 20182400003286, donde se establece lo siguiente:

PUNTOS	NORTE	ESTE	OBSERVACIONES
1	1150782,502	1109836,046	Se encuentra afuera del Santuario de Fauna y Flora Guanenta Alto Río Fonce, en jurisdicción del municipio de Duitama, departamento Boyacá, se encuentra al interior de La Reserva Natural de La Sociedad Civil Las Lagunas Encantadas.
2	1153986,119	1111088,324	Se encuentra ubicado al interior del Santuario de Fauna y Flora Guanenta Alto Río Fonce, en jurisdicción del municipio Encino, departamento de Boyacá y pertenece a la Zona de Recuperación Natural.
3	1155133,32	1108022,37	Se encuentra ubicado al interior del Santuario de Fauna y Flora Guanenta Alto Río Fonce, en jurisdicción del municipio Encino, departamento de Boyacá y pertenece a la Zona de Recuperación Natural.

R

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL SEÑOR UBER SCHALKE ROZO GARCIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GUANENTÁ ALTO RÍO FONCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PIR NO. 018-18”

Mapa de localización punto de interés del proyecto en el SFF Guanentá Alto Río Fonce según concepto técnico de verificación de coordenadas SGM-GSIR.

Mapa de zonificación punto de interés del proyecto en el SFF Guanentá Alto Río Fonce según concepto técnico de verificación de coordenadas SGM-GSIR

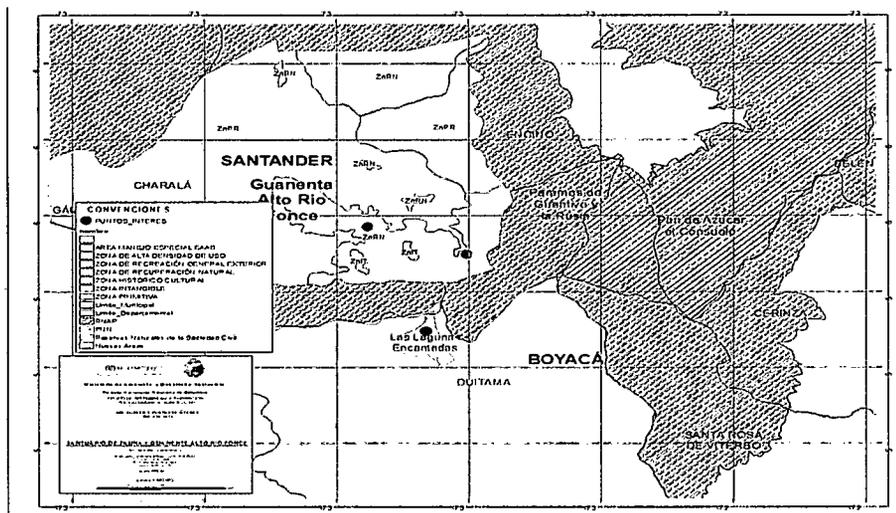
Previo a cada salida de campo, el solicitante deberá evaluar con el Jefe del SFF Guanentá Alto Río Fonce o sus delegados la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad a los sitios de muestreo autorizados.

b. Respecto a los métodos y número de muestras

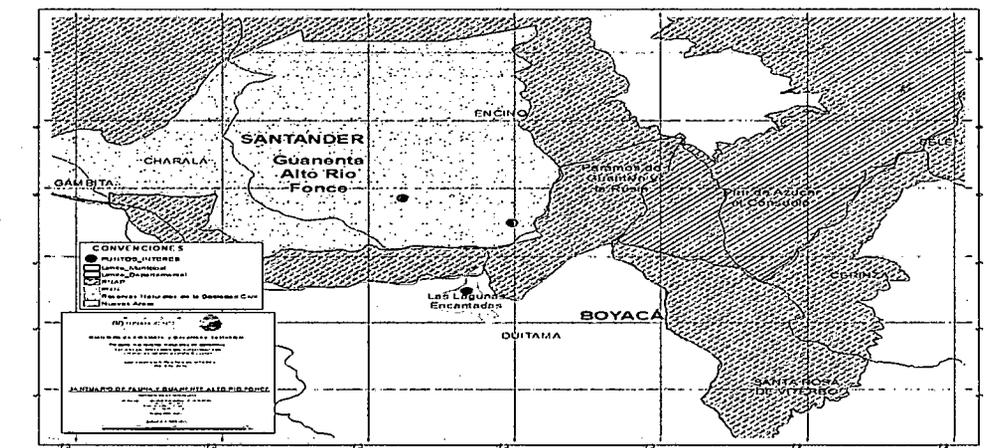
Se aprueba el desarrollo de los métodos propuestos para el estudio y bajo ninguna circunstancia se aprueban otros métodos diferentes a los presentados en el formato de recolección de especímenes de la solicitud y las aclaraciones enviadas por el solicitante.

Se autorizan las siguientes actividades:

- Visita mensual al SFF Guanentá Alto Río del Fonce, en tres meses diferentes y en época seca y de lluvias, en cada visita participaran cuatro integrantes del grupo.
- Búsqueda de individuos de *Stenocercus trachycephalus* mediante el método de búsqueda por encuentro visual (REV).
- Establecer transectos aleatorios de 100 m en las coberturas donde habita el lagarto.
- Emplear un esfuerzo de muestro al día de 8 horas/hombre, distribuidos en el horario 08:00 -16:00 horas.



- Al avistar algún individuo de *Stenocercus trachycephalus*, realizar su captura manual.
- Determinar la edad y sexo del individuo, mediante la coloración.
- Toma de los siguientes datos: hora del día, condiciones meteorológicas, exposición al sol, tipo de microhábitat, cobertura, percha, peso, medidas, sexo, edad, cola (regenerada -sin regenerar) y ubicación.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL SEÑOR UBER SCHALKE ROZO GARCIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GUANENTÁ ALTO RÍO FONCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PIR NO. 018-18”

El equipo de trabajo deberá tomar las medidas para evitar afectar el ecosistema y sus especies de flora y fauna durante la realización de los métodos expuestos.

Todas las actividades autorizadas deberán ser realizadas con el acompañamiento del personal que designe el Jefe del SFF Guanenta Alto Rio del Fonce.

Una vez terminadas las actividades de campo, el equipo de trabajo deberá garantizar el buen estado del ecosistema, cerciorándose que todo objeto extraño bien sea de medición, herramienta de recolección o transporte de muestras sean manejados y dispuestos de manera adecuada y según indicaciones del Parque.

c. Respecto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas.

*Solo se manipularan individuos de *Stenocercus trachycephalus*, que según el libro rojo de los reptiles de Colombia, que se encuentran en categoría de amenaza de preocupación menor (LC).*

d. Respecto a los equipos y elementos de campo

Se autoriza el uso de los siguientes equipos y materiales:

- GPS Garmin E-trex 10
- Calibrador digital
- Balanza PESOLA
- Cinta métrica

e. Respecto a la movilización y disposición final de los especímenes

*La manipulación de los individuos de *Stenocercus trachycephalus* se hará en el sitio exacto donde sean avistados, posteriormente serán liberados en el mismo lugar, por lo cual no se transportarán ni dentro ni fuera del Área Protegida.*

Cada vez que el solicitante y/o su coinvestigador coleccionen especímenes y/o muestras dentro del SFF Guanenta Alto Rio del Fonce., deberán permitir que el personal encargado del Parque revise, registre y cuente dichas muestras, anotando el número y tipo de muestras recolectados, la fecha y los sitios exactos de recolección.

Bajo ninguna circunstancia se aprueba la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de flora y/o fauna diferentes a los previamente aprobados.

En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica diferentes a los aprobados le solicitante deberá adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del MADS.

El solicitante deberá suministrar al Sistema Información en Biodiversidad Colombia (SiB) la información de las especies objeto de estudio del permiso y entregar la constancia emitida por dicho sistema, así como también la certificación, en caso de coleccionar, de depósito de los especímenes recolectados a una colección avalada por el Instituto Alexander von Humboldt. Para su constancia deberá enviar la copia al Jefe del SFF Iguaque y a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales a través del correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.3.3. del Decreto 1076 de 2015.

f. Respecto al personal

Para la implementación de los métodos en la investigación, se aprueba el ingreso del solicitante y su equipo de trabajo al SFF Guanenta Alto Rio del Fonce, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por el Jefe del Área Protegida, sus funcionarios y/o contratistas. Las personas autorizadas son las siguientes:

	Nombre	Profesión	Documento identidad
Investigador principal	Uber Schalke Rozo García	Estudiante	1.014.233.304
Coinvestigador	Jherandyne Castillo Rivera	Estudiante	1.032.482.481

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL SEÑOR UBER SCHALKE ROZO GARCIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GUANENTÁ ALTO RÍO FONCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PIR NO. 018-18”

	Nombre	Profesión	Documento identidad
Coinvestigador	Sebastián Enrique Pérez Rojas	Estudiante	1.019.109.901
Coinvestigador	Diego Alejandro Martínez Castillo	Estudiante	1.015.458.575
Coinvestigador	Juan Diego Rodríguez Rodríguez	Estudiante	1.014.298.950
Coinvestigadora	Angie Paola Martínez Pedraza	Estudiante	1.020.835.099
Coinvestigadora	Julith Nataly Casas Camacho	Estudiante	1.014.291.934
Coinvestigadora	Carol Tatiana Chamorro Vargas	Estudiante	1.019.136.859
Coinvestigador	Daniel Felipe Vivas Barreto	Estudiante	1.010.206.430

g. Respecto a la consulta previa

Dentro de la documentación de la solicitud se incluyó el oficio número OF118-40736-DCP-2500 respecto a "...la certificación de presencia o no de grupos éticos en el área de influencia del proyecto, obra o actividad (POA) Dónde vive, qué hace y cómo se distribuye Stenocercus trachycephalus (Squamata: Tropicuridae) en el Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce (Boyacá-Santander, Colombia)", donde se establece que "...para el proyecto de la referencia, no se requiere la expedición del acto administrativo de certificación, pues, este proyecto no es predicable una afectación directa a sujetos colectivos, susceptibles de derechos constitucionalmente protegido, entendida dicha afectación como una intromisión intolerable a su calidad de vida y costumbres, y por consiguiente tampoco se requiere adelantar el trámite administrativo de consulta previa".

2. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

a. El solicitante y su equipo de trabajo deberán cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.

b. El solicitante y su equipo de trabajo deberá realizar dos socializaciones en el SFF Guanenta Alto Rio Fonce, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con el Jefe del Parque y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al Área Protegida.

c. El solicitante deberá comunicar al Jefe del SFF Guanenta Alto Rio Fonce con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento a los sitios de muestreo autorizados.

d. El solicitante y su equipo de trabajo serán los responsables del cumplimiento de los compromisos adquiridos con Parques Nacionales Naturales.

e. El solicitante y su equipo de trabajo deberán acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los Artículos 2.2.2.1.14.1 y 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.

f. El solicitante y su equipo de trabajo deberán asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo de las actividades autorizadas, para lo cual deberán coordinar lo pertinente con el Jefe del Área Protegida, conforme lo establece la Resolución No. 0152 del 24 de abril de 2017 por la cual se modifica la Resolución 245 del 06 de julio de 2012. Para el caso del pago por derecho de ingreso a las Áreas Protegidas, el equipo de trabajo queda exento de acuerdo con el Artículo séptimo de esta misma resolución.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL SEÑOR UBER SCHALKE ROZO GARCIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GUANENTÁ ALTO RÍO FONCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PIR NO. 018-18”

g. El solicitante y su equipo de trabajo deberán atender las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal de Parques Nacionales Naturales.

h. El solicitante y su equipo de trabajo deberán hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevárselos fuera del Área Protegida una vez termine cada salida de campo.

i. Entrega de informes parciales y final

Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, el solicitante deberá entregar constancia de un (01) informe final obtenido de la investigación, de la siguiente manera: una copia (impresa y una digital) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales. Se deberá entregar el informe final seis (06) meses después contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto.

Anexo al informe final se deberá presentar el “Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre”. Lo anterior conforme al artículo 2.2.2.8.3.3. del Decreto 1076 de 2015.

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

j. Suministrar información al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia –SIB-

El solicitante deberá suministrar al SIB la información asociada con los especímenes recolectados, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al artículo 2.2.2.8.3.3. del Decreto 1076 de 2015.

k. Divulgación

El solicitante podrá utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso de individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales.

Si el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección va a ser utilizado con fines comerciales, el solicitante deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales el permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante Resolución 396 de 2015.

De igual forma, el solicitante deberá dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso individual de recolección.

l. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, el solicitante y su equipo de trabajo puedan tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto. Finalmente, se recomienda al solicitante informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.

m. Cobro por tasa compensatoria. *Mediante Decreto 1272 del 3 de agosto de 2016 y la Resolución No. 1372 del 22 de agosto de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la reglamentación relacionada con la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre, con el fin de generar recursos para su protección. Por lo tanto, las actividades de caza científica que se realicen a partir de la entrada en vigencia de dicha normativa, darán lugar al cobro de una tasa compensatoria, la cual será liquidada y cobrada conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.10.1.1. y siguientes del mencionado Decreto, o la norma que la derogue modifique o sustituya.*

3. SEGUIMIENTO POR PARTE DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

El responsable del seguimiento en campo del permiso individual de recolección en el SFF Guanenta Alto Rio Fonce será el Jefe del Área Protegida o a quien éste designe. Una vez remitido cada informe parcial y el informe final por parte del solicitante, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas un informe de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo. Lo anterior no exime al Jefe del Área

20

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL SEÑOR UBER SCHALKE ROZO GARCIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GUANENTÁ ALTO RÍO FONCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PIR NO. 018-18”

Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del proyecto cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.

En vista de lo anterior, y tomando en consideración las especificaciones técnicas establecidas en el concepto técnico arriba descrito, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para la ejecución del proyecto “*Dónde vive, qué hace y cómo se distribuye Stenocercus trachycephalus (Squamata: Tropiduridae) en el Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce (Boyacá-Santander, Colombia)*”, a desarrollarse durante tres (3) meses al interior del Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce, elevado por el señor **UBER SCHALKE ROZO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.233.304.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial al señor **UBER SCHALKE ROZO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.233.304, para la realización del proyecto denominado “*Dónde vive, qué hace y cómo se distribuye Stenocercus trachycephalus (Squamata: Tropiduridae) en el Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce (Boyacá-Santander, Colombia)*”, a desarrollarse durante tres (3) meses al interior del Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **UBER SCHALKE ROZO GARCIA**, en relación con los métodos, movilizaciones y personal autorizado, deberá cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

a. Respecto a los sitios y tiempo de muestreo

Se aprueba el ingreso al Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce, durante tres (3) meses, para realizar actividades de muestreo y recolección en las coordenadas allegadas por el señor **UBER SCHALKE ROZO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.233.304 y verificadas por parte del SGM-GSIR mediante Concepto Técnico No. 20182400072161 del 10 de diciembre de 2018, en donde se señaló lo siguiente:

PUNTOS	NORTE	ESTE	OBSERVACIONES
1	1150782,5 02	1109836,046	Se encuentra afuera del Santuario de Fauna y Flora Guanenta Alto Río Fonce, en jurisdicción del municipio de Duitama, departamento Boyacá, se encuentra al interior de La Reserva Natural de La Sociedad Civil Las Lagunas Encantadas.
2	1153986,1 19	1111088,324	Se encuentra ubicado al interior del Santuario de Fauna y Flora Guanenta Alto Río Fonce, en jurisdicción del municipio Encino, departamento de Boyacá y pertenece a la Zona de Recuperación Natural.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL SEÑOR UBER SCHALKE ROZO GARCIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GUANENTÁ ALTO RÍO FONCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PIR NO. 018-18”

3	1155133,3 2	1108022,37	Se encuentra ubicado al interior del Santuario de Fauna y Flora Guanenta Alto Río Fonce, en jurisdicción del municipio Encino, departamento de Boyacá y pertenece a la Zona de Recuperación Natural.
---	----------------	------------	--

El investigador principal previo a cada salida de campo deberá evaluar con el Jefe del área protegida o su delegado, la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad a los sitios de muestreo autorizados.

b. Respecto a los métodos y número de muestras

Se aprueba el desarrollo de los métodos propuestos para el estudio y bajo ninguna circunstancia se aprueban otros métodos diferentes a los presentados en el formato de recolección de especímenes de la solicitud y las aclaraciones enviadas por el solicitante.

Se autorizan las siguientes actividades:

- Visita mensual al SFF Guanenta Alto Rio del Fonce, en tres meses diferentes y en época seca y de lluvias, en cada visita participaran cuatro integrantes del grupo.
- Búsqueda de individuos de *Stenocercus trachycephalus* mediante el método de búsqueda por encuentro visual (REV).
- Establecer transectos aleatorios de 100 m en las coberturas donde habita el lagarto.
- Emplear un esfuerzo de muestro al día de 8 horas/hombre, distribuidos en el horario 08:00 -16:00 horas.
- Al avistar algún individuo de *Stenocercus trachycephalus*, realizar su captura manual.
- Determinar la edad y sexo del individuo, mediante la coloración.
- Toma de los siguientes datos: hora del día, condiciones meteorológicas, exposición al sol, tipo de microhábitat, cobertura, percha, peso, medidas, sexo, edad, cola (regenerada –sin regenerar) y ubicación.

El equipo de trabajo deberá tomar las medidas para evitar afectar el ecosistema y sus especies de flora y fauna durante la realización de los métodos expuestos.

Todas las actividades autorizadas deberán ser realizadas con el acompañamiento del personal que designe el Jefe del SFF Guanenta Alto Rio del Fonce.

Una vez terminadas las actividades de campo, el equipo de trabajo deberá garantizar el buen estado del ecosistema, cerciorándose que todo objeto extraño bien sea de medición, herramienta de recolección o transporte de muestras sean manejados y dispuestos de manera adecuada y según indicaciones del Parque.

c. Respecto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas.

Solo se manipularan individuos de *Stenocercus trachycephalus*, que según el libro rojo de los reptiles de Colombia, que se encuentran en categoría de amenaza de preocupación menor (LC).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL SEÑOR UBER SCHALKE ROZO GARCIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GUANENTÁ ALTO RÍO FONCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PIR NO. 018-18”

d. Respecto a los equipos y elementos de campo

Se autoriza el uso de los siguientes equipos y materiales:

- GPS Garmin E-trex 10
- Calibrador digital
- Balanza PESOLA
- Cinta métrica

e. Respecto a la movilización y disposición final de los especímenes

La manipulación de los individuos de *Stenocercus trachycephalus* se hará en el sitio exacto donde sean avistados, posteriormente serán liberados en el mismo lugar, por lo cual no se transportarán ni dentro ni fuera del Área Protegida.

Cada vez que el solicitante y/o su grupo de trabajo colecten especímenes y/o muestras dentro del SFF Guanenta Alto Rio del Fonce., deberán permitir que el personal encargado del Parque revise, registre y cuente dichas muestras, anotando el número y tipo de muestras recolectados, la fecha y los sitios exactos de recolección.

Bajo ninguna circunstancia se aprueba la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de flora y/o fauna diferentes a los previamente aprobados.

En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica diferentes a los aprobados el solicitante deberá adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del MADS.

El solicitante deberá suministrar al Sistema Información en Biodiversidad Colombia (SiB) la información de las especies objeto de estudio del permiso y entregar la constancia emitida por dicho sistema, así como también la certificación, en caso de colectar, de depósito de los especímenes recolectados a una colección avalada por el Instituto Alexander von Humboldt. Para su constancia deberá enviar la copia al Jefe del SFF Iguaque y a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales a través del correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.3.3. del Decreto 1076 de 2015.

f. Respecto al personal

Para la implementación de los métodos en la investigación, se aprueba el ingreso del solicitante y su equipo de trabajo al SFF Guanenta Alto Rio del Fonce, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por el Jefe del Área Protegida, sus funcionarios y/o contratistas. Las personas autorizadas son las siguientes:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL SEÑOR UBER SCHALKE ROZO GARCIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GUANENTÁ ALTO RÍO FONCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PIR NO. 018-18”

	Nombre	Profesión	Documento identidad
Investigador principal	Uber Schalke Rozo García	Estudiante	1.014.233.304
Coinvestigador	Jherandyne Castillo Rivera	Estudiante	1.032.482.481
Coinvestigador	Sebastián Enrique Pérez Rojas	Estudiante	1.019.109.901
Coinvestigador	Diego Alejandro Martínez Castillo	Estudiante	1.015.458.575
Coinvestigador	Juan Diego Rodríguez Rodríguez	Estudiante	1.014.298.950
Coinvestigadora	Angie Paola Martínez Pedraza	Estudiante	1.020.835.099
Coinvestigadora	Julith Nataly Casas Camacho	Estudiante	1.014.291.934
Coinvestigadora	Carol Tatiana Chamorro Vargas	Estudiante	1.019.136.859
Coinvestigador	Daniel Felipe Vivas Barreto	Estudiante	1.010.206.430

El solicitante deberá acordar con el Jefe del SFF Guanenta Alto Rio del Fonce, el acompañamiento y apoyo necesario para la implementación de la metodología presentada y remitir al SGM-GTEA a través de correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co el nombre y número de identificación del personal.

g. Respecto a la consulta previa

Dentro de la documentación de la solicitud se incluyó el oficio número OF18-40736-DCP-2500 respecto a “...la certificación de presencia o no de grupos éticos en el área de influencia del proyecto, obra o actividad (POA) *Dónde vive, qué hace y cómo se distribuye Stenocercus trachycephalus (Squamata: Tropiduridae) en el Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce (Boyacá-Santander, Colombia)*”, donde se establece que “...para el proyecto de la referencia, no se requiere la expedición del acto administrativo de certificación, pus, este proyecto no es predicable una afectación directa a sujetos colectivos, susceptibles de derechos constitucionalmente protegido, entendida dicha afectación como una intromisión intolerable a su calidad de vida y costumbres, y por consiguiente tampoco se requiere adelantar el trámite administrativo de consulta previa”.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **UBER SCHALKE ROZO** y su equipo de trabajo, quedarán sometidos a las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.
- b. Realizar dos socializaciones en el SFF Guanenta Alto Rio Fonce, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los

SR

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL SEÑOR UBER SCHALKE ROZO GARCIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GUANENTÁ ALTO RÍO FONCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PIR NO. 018-18”

objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con el Jefe del Parque y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al Área Protegida.

c. Comunicar al Jefe del SFF Guanenta Alto Rio Fonce con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento a los sitios de muestreo autorizados.

d. El solicitante y su equipo de trabajo serán los responsables del cumplimiento de los compromisos adquiridos con Parques Nacionales Naturales.

e. Acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los Artículos 2.2.2.1.14.1 y 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.

f. Asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo de las actividades autorizadas, para lo cual deberán coordinar lo pertinente con el Jefe del Área Protegida, conforme lo establece la Resolución No. 0152 del 24 de abril de 2017 por la cual se modifica la Resolución 245 del 06 de julio de 2012. Para el caso del pago por derecho de ingreso a las Áreas Protegidas, el equipo de trabajo queda exento de acuerdo con el Artículo séptimo de esta misma resolución.

g. Atender las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal de Parques Nacionales Naturales.

h. Hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevárselos fuera del Área Protegida una vez termine cada salida de campo.

i. Entrega de informes parciales y final: Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, el solicitante deberá entregar constancia de un (01) informe final obtenido de la investigación, de la siguiente manera: una copia (impresa y una digital) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales. Se deberá entregar el informe final seis (06) meses después contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto.

Anexo al informe final se deberá presentar el “Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre”. Lo anterior conforme al artículo 2.2.2.8.3.3. del Decreto 1076 de 2015.

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

j. Suministrar información al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia –SIB-: El solicitante deberá suministrar al SIB la información asociada con los especímenes recolectados, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al artículo 2.2.2.8.3.3. del Decreto 1076 de 2015.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL SEÑOR UBER SCHALKE ROZO GARCIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GUANENTÁ ALTO RÍO FONCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PIR NO. 018-18”

k. Divulgación: El solicitante podrá utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso de individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales.

Si el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección va a ser utilizado con fines comerciales, el solicitante deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales el permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante Resolución 396 de 2015.

De igual forma, el solicitante deberá dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso individual de recolección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente que el titular del presente permiso y su equipo de trabajo pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.13.3 del Decreto 1076 de 2015. **Finalmente, se recomienda al investigador principal y su equipo de trabajo informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como de diferente normatividad ambiental que regula la materia, dará lugar a la aplicación de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El responsable del seguimiento en campo del permiso individual de recolección en el Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce, será el jefe del Área Protegida o a quienes se designe. Una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo y la entrega del informe final por parte del señor **UBER SCHALKE ROZO GARCIA**, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental un informe de cumplimiento de las obligaciones y autorizaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo para iniciar el proceso a que haya lugar. Lo anterior no exime al Jefe del Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del proyecto cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.

Lo anterior, conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con *“Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales)* contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente Resolución empieza a contabilizarse el término concedido en el artículo primero para el desarrollo del proyecto *“Dónde vive, qué hace y cómo se distribuye Stenocercus trachycephalus (Squamata: Tropiduridae) en el Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce (Boyacá-Santander, Colombia)”*, al interior del Santuario de Flora

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL AL SEÑOR UBER SCHALKE ROZO GARCIA, AL INTERIOR DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GUANENTÁ ALTO RÍO FONCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PIR NO. 018-18”

y Fauna Guanentá Alto Río Fonce, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.8.5.3. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Advertir al señor **UBER SCHALKE ROZO GARCIA**, que el presente permiso dará lugar al cobro de una tasa compensatoria, la cual será liquidada y cobrada conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.10.1.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **UBER SCHALKE ROZO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.233.304, a los buzones "usrozog@unal.edu.co" y "herpetosun_bog@unal.edu.co", en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° "Notificación de Actos Administrativos" del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Envíese copias de esta providencia al Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce y a la Dirección Andes Nororientales, a efectos de que se adelanten las actividades de seguimiento, vigilancia y control propias de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibidem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*